

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

001078
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2009

25 MAR 2009

Por la cual se fija el monto que por concepto de tasa de vigilancia les corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos, Titulares de autorizaciones obtenidos con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, para la vigencia fiscal del año 2009.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades, en especial de las que le confiere el Decreto 2053 de 2003 en sus artículos 1º, 2º numeral 2.5 y 5 numeral 5.4, en concordancia con la Ley 01 de 1991.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto 2053 de 2003 en su artículo 1º, le corresponde al Ministro de Transporte formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y la regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura.

Que para la determinación del monto proporcional que les corresponde asumir a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos, los titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, deben tenerse en cuenta los costos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte para la inspección, vigilancia, y control del subsector respectivo.

Que para la determinación de la participación de cada uno de los vigilados del subsector portuario le corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, aplicar el porcentaje definido en la presente

Por la cual se fija el monto que por concepto de tasa de vigilancia le corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos y Titulares de autorizaciones obtenidos con anterioridad a la Ley 1ª. de 1991 y demás autorizados, para la vigencia fiscal del año 2009.

resolución sobre los ingresos brutos de las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos, los Titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados.

Que mediante correo electrónico presentado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, se estima que los gastos de funcionamiento de la Supertransporte – Delegada de Puertos, para la vigencia 2009, se estiman en \$3.978.800.000

Que conforme al artículo 4 de la Resolución 4297 de octubre 10 de 2008, la Oficina de Regulación Económica presentó el informe técnico sobre el comportamiento y tendencia de las variables para la definición del monto de la tasa de vigilancia, el valor de los parámetros y propuesta de tasa de vigilancia para la vigencia de 2009.

Que en cuanto a los gastos de funcionamiento de la Supertransporte y los ingresos de los vigilados, se encontró del análisis anterior, una tendencia y crecimiento del 9.67%, y se proyecta que para la presente vigencia, los ingresos de los vigilados serán de \$1.943.789.628.754.

Que por otra parte, en cuanto a los gastos de funcionamiento de la Supertransporte, se determinó en el estudio, que no se aplicará la tendencia y crecimiento encontrada a los registros estimados de ejecución presentados por la Supertransporte, ya que es pertinente ajustar las distorsiones y el consiguiente distanciamiento de las curvas de ingresos de los vigilados y de los gastos de funcionamiento, a fin de buscar una nivelación rápida que permita regularizar la proporción gastos/ingresos y que adopte posición de predictibilidad frente a los vigilados, por lo que se ajustará el estimado de gastos en un -18,54%, y por otra parte, se agrega en el 8.51% correspondiente al promedio de crecimiento anual del presupuesto ejecutado.

Que según el estudio técnico ajustado de la Oficina de Regulación Económica, para la vigencia 2009 se tiene que:



Por la cual se fija el monto que por concepto de tasa de vigilancia le corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos y Titulares de autorizaciones obtenidos con anterioridad a la Ley 1ª. de 1991 y demás autorizados, para la vigencia fiscal del año 2009.

Gastos de funcionamiento estimados Supertransporte- Delegada Puertos	\$3.978.800.000
Ajuste gastos en -18.54% del estimado	(\$737.669.520)
Variación del 8.51% anual promedio presupuesto ajustado	\$275.820.204
Gastos de funcionamiento estimados Supertransporte- Delegada Puertos a aplicar vigencia 2009	\$3.516.950.684
Ingresos brutos vigilados proyectados vigencia 2009	\$1.943.789.628.754

Que de conformidad con el sistema y método determinado en la Ley 1ª de 1991, establecido en su artículo 27 numeral 2, el monto de la tasa de vigilancia es el resultado de los costos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte sobre los ingresos brutos de las entidades vigiladas y aplicados a las cifras anteriores, la tasa de vigilancia será igual a:

TV = Gastos de funcionamiento Supertransporte – Delegada de Puertos / Ingresos Brutos

TV = \$3.516.950.684/ \$ \$1.943.789.628.754

TV vigencia 2009 = **0,180933%**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el monto de la tasa de vigilancia que deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, las

Q,

u

Por la cual se fija el monto que por concepto de tasa de vigilancia le corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos y Titulares de autorizaciones obtenidos con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, para la vigencia fiscal del año 2009.

Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos, los titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, para la vigencia fiscal del año 2009 en el **0,180933%** de sus ingresos brutos correspondientes a la vigencia del año 2008.

Parágrafo. La Superintendencia de Puertos y Transporte, procederá a la determinación de los excedentes o déficit a los correspondientes gastos de funcionamiento, asociados al servicio prestado al subsector mencionado, estos deberán ser reembolsados a los contribuyentes, abonados a las contribuciones del siguiente período o imputados a la tasa de vigilancia respectiva, en el plazo determinado en artículo 4 parágrafo de la Resolución 4297 de octubre 10 de 2008.

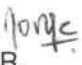
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C a los

25 MAR 2009


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro del Transporte

Revisó: Jorge Carrillo Tobos 
Preparó: William A. Valencia R. 